



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 334.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asunción, 28 de abril de 2023

VISTO: El Memorándum VMAAT/SG/N° 778/2022 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se eleva a consideración aprobar el reglamento de calificación para funcionarios del Escalafón del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97, inciso a) de la Ley N° 6935/2022 del "Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay" determina que la Junta de Calificaciones del Servicio Administrativo y Técnico es el órgano permanente encargado de calificar a los funcionarios del Servicio Administrativo y Técnico.

Que el artículo 89 de la Ley 6935/2022 establece que el ascenso de dichos funcionarios a la categoría inmediata superior se acordará de conformidad con las vacancias que se produzcan, atendiendo a la antigüedad, méritos profesionales, idoneidad personal, y rendimiento en servicio, y en base a las calificaciones que le hubieren correspondido en los 4 (cuatro) años anteriores.

Que el artículo 90 de la Ley 6935/2022 establece que el procedimiento y los puntajes exigidos para definir los ascensos deberán ser reglamentados por la Junta de Calificaciones del Servicio Administrativo y Técnico.

Que, por Acta N° 1 del 24 de octubre de 2022, la Junta de Calificaciones del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y luego de estudiar los parámetros objetivos a los efectos de contar con información y elementos de juicio, así como la escala de notas, los criterios de evaluación y el periodo de calificaciones, acordó reglamentar las calificaciones de los funcionarios del Servicio Administrativo y Técnico.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE

Art. 1° Reglamentar la escala de notas y los criterios para la consideración de los requisitos de antigüedad, méritos profesionales, idoneidad personal, rendimiento en servicio y las evaluaciones de desempeño que les hubieren correspondido en los 4 (cuatro) años anteriores, determinados en el artículo 89 de la ley N° 6935/2022.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 334.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-2-

Art. 2° Establecer el requerimiento de un puntaje mínimo en la escala de notas de las calificaciones para la consideración de los ascensos en las siguientes categorías:

- a) Para el ascenso a la categoría de Ministro en Asuntos Administrativos y Técnicos: un puntaje mínimo de (50) puntos.
- b) Para el ascenso a la categoría de Director de Asuntos Administrativos y Técnicos: un puntaje mínimo de (45) puntos.
- c) Para el ascenso a la categoría de Primer Oficial de Asuntos Administrativos y Técnicos: un puntaje mínimo de (35) puntos.
- d) Para el ascenso a la categoría de Segundo Oficial de Asuntos Administrativos y Técnico: un puntaje mínimo de (30) puntos.
- e) Para el ascenso a la categoría de Tercer Oficial de Asuntos Administrativos y Técnicos: un puntaje mínimo de (25) puntos.

MÉRITOS PROFESIONALES

Art. 3° Asignar la puntuación indicada más abajo a los méritos profesionales determinados a continuación, y cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder de treinta y tres (33) puntos.

- a. **Seis (6) puntos** por una **constancia de estudios universitarios** expedida por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país que acredite la aprobación del cincuenta por ciento (50%) de una carrera universitaria. Dicha constancia tendrá una vigencia de hasta 3 meses desde la fecha de expedición.
- b. **Ocho (8) puntos** por un **título expedido** por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país que avalen la conclusión de una Tecnicatura.
- c. **Doce (12) puntos** por un **título universitario** expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país; o título expedido por una universidad extranjera, reconocido, convalidado u homologado en el país, de acuerdo con la normativa vigente, que pruebe la culminación de una carrera universitaria.
- d. **Diez (10) puntos** por un **título de maestría** expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país, que acredite la conclusión de un programa de estudios que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente; o título expedido por una universidad extranjera debidamente habilitada, homologado, reconocido o legalizado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que acredite la conclusión de un programa de estudio. La constancia respectiva deberá especificar que se han cumplido con todos los pasos previos a la titulación.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 334.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-3-

Se adicionarán cinco (5) puntos por la acreditación de un título de doctorado o Ph.D., expedido por instituciones de educación superior debidamente habilitadas en el país, que acredite la conclusión de un programa de estudios que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente; o título expedido por una universidad extranjera debidamente habilitada, homologado, reconocido o legalizado en el país de acuerdo con la normativa vigente, que acredite la conclusión de un programa de estudio.

Los puntos por la acreditación de un título de maestría solo serán considerados cuando el funcionario haya acreditado poseer un título de grado.

Los puntos por la acreditación de un título de doctorado o Ph.D., solo serán considerados cuando el funcionario haya acreditado poseer un título de maestría.

- e. **Cuatro (4) puntos** por la acreditación de haber culminado cursos de especialización.
- f. **Dos (2) puntos** por haber culminado seminarios de entrenamiento, cursos de capacitación y adiestramiento relacionados a las áreas administrativas y técnicas.

IDONEIDAD PROFESIONAL

Art. 4° Asignar la puntuación indicada a continuación, cuando el funcionario acredite, por los medios determinados en la reglamentación correspondiente, el dominio de idiomas extranjeros, de acuerdo con el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación":

- Idioma Inglés

Al Nivel B1 le corresponde **6 puntos**;
Al Nivel A2 le corresponde **4 puntos**; y
Al Nivel A1 le corresponde **2 puntos**.

- Idiomas Alemán, Árabe, Chino, Francés, Italiano, Portugués, Ruso

Al Nivel B1 le corresponde **3 puntos**;
Al Nivel A2 le corresponde **2 puntos**; y
Al Nivel A1 le corresponde **1 punto**.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 334.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-4-

- Otros Idiomas

Al Nivel B1 le corresponde **3 puntos**;
Al Nivel A2 le corresponde **2 puntos**; y
Al Nivel A1 le corresponde **1 punto**.

Para la puntuación del segundo idioma extranjero se considerará aquel en que el funcionario acredite un mayor nivel de dominio, de conformidad con la normativa vigente.

Los idiomas alemán, árabe, chino, francés, italiano, portugués o ruso serán considerados en la puntuación de otros idiomas, en caso de acreditarse el dominio de dos de los siete idiomas indicados precedentemente.

La sumatoria del puntaje referido al dominio de idiomas extranjeros en ningún caso podrá exceder de catorce (14) puntos.

A los efectos de obtener la validación del cumplimiento del requisito de dominio de uno o más idiomas extranjeros, los funcionarios podrán ser examinados únicamente por el Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López", o por uno de los institutos de lenguas extranjeras con los que ésta tenga suscrito un convenio a tal efecto.

Los funcionarios en el servicio exterior podrán solicitar al Laboratorio de Idiomas de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López" la acreditación del cumplimiento del requisito de dominio de uno o más idiomas extranjeros mediante la remisión del certificado de idiomas expedido por un instituto debidamente acreditado ante las autoridades educativas competentes del país sede de sus funciones, de reconocida solvencia, y que deberá estar legalizado por el Consulado del Paraguay.

EJERCICIO DE CARGOS

Art. 5° Asignar **cuatro (4) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de veinte (20) puntos, por el ejercicio de los cargos de Viceministro, Director General y Secretario General; **tres (3) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de quince (15) puntos, por el ejercicio de los cargos de Asesor, Director, Secretario Privado del Ministro, Coordinador, Enlace, Sub Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores o Jefe de Gabinete de los viceministerios; y **dos (2) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de doce (12) puntos, por el ejercicio del cargo de Jefe de Departamento.

La asignación de puntos por el ejercicio de cargos de responsabilidad no podrá sobrepasar en ningún caso los veinte (20) puntos, ni la sumatoria de puntos de cada categoría de cargos podrá sobrepasar su límite máximo.

La suma de puntos correspondientes al ejercicio de cargos de responsabilidad de distinta categoría, no podrá superar los veinte (20) puntos.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 334.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-5-

Art. 6° Asignar **dos (2) puntos por cada dos (2) años** hasta alcanzar un máximo de seis (6) puntos, por haber ejercido o ejercer funciones en Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares dentro de la carrera. El ejercicio de tales funciones se acreditará mediante la verificación del decreto de rotación correspondiente.

Art. 7° Asignar **tres (3) puntos por cada dos (2) años**, hasta alcanzar un máximo de seis (6) puntos, por ejercer funciones en el servicio exterior dentro de la carrera, en destinos que presenten características permanentes o circunstanciales que puedan afectar la vida normal del funcionario o la de su familia. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá anualmente, por resolución ministerial, la lista de destinos con tales características, teniendo en cuenta la distancia geográfica, condiciones climáticas adversas, problemas notorios de salubridad, dificultades para el abastecimiento regular de productos básicos de consumo, situación de conmoción política, social o de cualquier otra índole.

Para la asignación de puntos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, serán consideradas aquellas rotaciones y traslados dispuestos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ANTIGÜEDAD

Art. 8° Asignar **tres (3) puntos por cada cinco (5) años de antigüedad** como funcionario permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta un máximo de doce (12) puntos.

Asignar **un (1) punto** después del segundo año de servicio del funcionario en la sede de la Cancillería, y **un (1) punto adicional** por cada año de servicio hasta completar cinco años en la misma. Estos puntos se anularán al momento en que el funcionario reciba destino en el Servicio Exterior.

La sumatoria del puntaje relativo a la antigüedad en ningún caso podrá exceder de dieciséis (16) puntos.

RENDIMIENTO EN SERVICIO

Art. 9° Asignar **cinco (5) puntos** al funcionario que no registre en su foja de servicios la aplicación de medidas disciplinarias por la comisión de faltas leves o graves durante los cuatro años anteriores a la calificación anual.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 334.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-6-

CRITERIO EN CASO DE EMPATE EN CALIFICACIONES

Art. 10° En caso que de la calificación obtenida en la evaluación hubiere la necesidad de desempatar, se tomarán en consideración las notas obtenidas en los cursos organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores u otro ente educativo, autorizado por el mismo.

En caso de persistir el empate se tomará en consideración el promedio general obtenido en la Universidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN

Art. 11° En los meses de marzo y setiembre de cada año la Secretaría General elaborará, sobre la base de las informaciones que le proporcione la Dirección de Recursos Humanos, la propuesta de calificación anual de los funcionarios del Servicio Administrativo y Técnico.

Art. 12° Cada funcionario podrá calcular el puntaje que le corresponda y remitirlo a la Secretaría General, en la primera semana de los meses de marzo y setiembre de cada año, completando el formulario habilitado al efecto en la red interna (intranet) del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que esta información sea cotejada con la obrante en el legajo personal.

Art. 13° El primer día hábil de los meses de abril y octubre de cada año, la Secretaría General tendrá a disposición de cada funcionario del Servicio Administrativo y Técnico la propuesta de calificaciones, a los efectos de verificación y consulta en lo que le atañe personalmente. Cualquier diferencia fundada que el funcionario tenga respecto al cálculo de la calificación podrá asentarla en una presentación, que se anexará a la propuesta para su oportuna consideración por la Junta de Calificaciones.

Cumplido el periodo de verificación y consulta, las propuestas de calificaciones se elevarán a la Junta el primer día hábil posterior a la quincena de los meses de abril y octubre de cada año.

Art. 14° En sus sesiones ordinarias de los meses de mayo y noviembre, la Junta de Calificaciones evaluará la propuesta y la documentación anexa, presentadas por la Secretaría General, pudiendo requerir otras informaciones y elementos de juicio que estime pertinentes, y determinará las calificaciones que correspondan.

Art. 15° Comunicar a quienes corresponda y archivar.


Julio César Arriola
Ministro

N° _____